



SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 31 de agosto de 2018 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 21 de septiembre de 2018, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.



DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda


Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co




RESOLUCIÓN IC N° 0806 Fecha: 25 de junio de 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA CON CARGO A LA SOCIEDAD GRUPO EDUMIL S.A.S CON NIT 900.789.756.”

EL LÍDER DE PROGRAMA IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 004 de 2014 y Decreto Reglamentario N° 073 de 2015 y,

- CONSIDERANDO -

1. Que la sociedad GRUPO EDUMIL S.A.S., con NIT 900.789.756, ubicada en la calle 69 sur N° 46A 40 oficina 205 , presentó el 20 de abril de 2018 ante el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, el formulario de Registro de Información Tributaria “R.I.T” en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal y, con el propósito inscribirse como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
2. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda, procedió a través de dicho formulario a efectuar la inscripción en el Registro de Información Tributaria “R.I.T”, a clasificar la actividad económica conforme el código CIU y a determinar la causación del impuesto de industria y comercio según la fecha de iniciación de operaciones mercantiles en Sabaneta, conforme lo señalan los artículos 22 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.
3. Que el Artículo 220 del Estatuto Tributario Municipal establece que, los responsables del impuesto de industria y comercio deben inscribirse en el “R.I.T”. como contribuyentes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la iniciación de sus actividades gravables en esta Jurisdicción Municipal.
4. Que la sociedad GRUPO EDUMIL S.A.S., sólo hasta el 20 de abril de 2018 efectuó ante el Área Administrativa de Impuestos el trámite de inscripción de sus actividades gravables en esta jurisdicción municipal, generando en consecuencia TREINTA Y SEIS (36) meses de extemporaneidad Registro de Información Tributaria “R.I.T”.
5. Que establece el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipales que: *“Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 220 y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán pagar una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo”.*
6. Que la sociedad GRUPO EDUMIL S.A.S., informó en el formulario de Registro de Información Tributaria “R.I.T.” que sus actividades gravables con el impuesto de industria y comercio en Sabaneta, iniciaron el 5 de enero de 2015.

RESOLUCIÓN IC Nº 0806 Fecha: 25 de junio de 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

7. Que según la fecha de iniciación de actividades gravables con el impuesto y la reglamentación contenida en el Artículo 203 del Estatuto Tributario Municipal, el Área Administrativa de Impuestos debe imponer sanción por matrícula extemporánea en la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2'387.232); liquidada de la siguiente forma:

-Unidad de Valor Tributario vigencia fiscal 2018.....	\$33.156
-Base mensual o fracción de mes de extemporaneidad (\$33.156 x 2 UVT)	\$66.312
-Nº de meses de extemporaneidad en la inscripción.....	(36)meses
-SANCIÓN POR MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA EN EL RIT.....	\$2'387.232

8. Que el monto de la sanción liquidada en el numeral anterior, será reportada como un mayor valor en la factura del impuesto de industria y comercio con cargo a la sociedad GRUPO EDUMIL S.A.S., y ésta deberá ser cancelada en las fechas en ella previstas.

9. Que establece el Artículo 187 del Estatuto Tributario Municipal que, los contribuyentes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1º) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, corresponde a esta dependencia imponer sanción. Por lo tanto,

- RESUELVE -

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por inscripción extemporánea en el REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT" a la sociedad GRUPO EDUMIL S.A.S., con NIT 900.789.756, el equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2'387.232); conforme la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la sanción liquidada en el presente acto administrativo será reportada como un mayor valor en la factura del impuesto de industria y comercio con cargo a la sociedad GRUPO EDUMIL S.A.S., y ésta debe ser cancelada en las fechas en ella previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad GRUPO EDUMIL S.A.S., que el no pago de la sanción liquidada en el presente acto pasado un año de su imposición dará lugar a reajustar su cuantía en el ciento por ciento (100%) de la inflación del

RESOLUCIÓN IC N° 0806

Fecha: 25 de junio de 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 3



año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los veinticinco (25) días de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Impuestos Municipales

Digitó:

LW
Ledy Astrid Uribe Gallo- Apoyo del Área Administrativa Impuestos

Fecha digitación: 25/06/2018 *LD*

